



UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLITICAS

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACION ORAL

TEMA:

**EL MANDAMIENTO DE EJECUCION Y SU NOTIFICACION
FRENTE A LA ECONOMIA PROCESAL**

Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral, Modalidad: **PRESENCIAL**

Autor:

Ab. Luis Aníbal Villalobos Alcocer

Tutora:

Ab. Alexandra Anabel Jaramillo León, Mg.

AMBATO– ECUADOR

2026

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, Luis Aníbal Villalobos Alcocer, declaro ser autor del Trabajo Titulación con el nombre “EL MANDAMIENTO DE EJECUCION Y SU NOTIFICACION FRENTE A LA ECONOMIA PROCESAL.”, como requisito para optar al grado de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral, autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, a los 24 días del mes de Marzo del 2026, firmo conforme:

Autor: Luis Aníbal Villalobos Alcocer



Firma:

Número de Cédula: 0604964627

Dirección: Camino el Rey Verdeloma Tungurahua, Ambato.

Correo Electrónico: luis170239@gmail.com

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutora del Trabajo de **“EL MANDAMIENTO DE EJECUCION Y SU NOTIFICACION FRENTE A LA ECONOMIA PROCESAL.”** presentado por Luis Aníbal Villalobos Alcocer, para optar por el Título de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral.

CERTIFICO

Que dicho Trabajo de Titulación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Examinador que se designe.

Ambato, 24 de Marzo del 2026



Ab. Alexandra Anabel Jaramillo León, Mg.
DIRECTORA

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Titulación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato, 24 de Marzo del 2026



Luis Aníbal Villalobos Alcocer
C.C. 0604964627
AUTOR

APROBACIÓN DE LECTORES

El Trabajo Titulación ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: **“EL MANDAMIENTO DE EJECUCION Y SU NOTIFICACION FRENTE A LA ECONOMIA PROCESAL”**, previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del Trabajo Titulación.

Ambato, 24 de Marzo del 2026

Dr. Marco Antonio Guevara Bermúdez.
PRESIDENTE DE TRIBUNAL



Ab. Juan Francisco Alvarado Verdezoto, Mg.
EXAMINADOR



Ab. Alexandra Anabel Jaramillo León, Mg.
DIRECTORA

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a mi familia, por la motivación; y a todas aquellas personas que, con su ejemplo y esfuerzo, demuestran que todo es posible con la Bendición de Dios.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por la vida, la fortaleza y la sabiduría para culminar este trabajo.

Expreso mi sincero reconocimiento a la Ab. Alexandra Anabel Jaramillo, al señor Ing. Estuardo Paredes y a la Familia Sanfra Institución Financiera, por su apoyo, orientación y confianza, fundamentales en este proceso.

De igual forma, agradezco a mi familia por la motivación.

UNIVERSIDAD TECNOLOGIA INDOAMERICA

DIRECCION DE POSGRADO

Maestría en derecho procesal y litigación oral

AUTOR: LUIS ANÍBAL VILLALOBOS ALCOCER

TUTOR: AB. ALEXANDRA ANABEL JARAMILLO LEÓN, MG.

TEMA:

EL MANDAMIENTO DE EJECUCION Y SU NOTIFICACION FRENTE A LA ECONOMIA PROCESAL

RESUMEN EJECUTIVO

El presente artículo científico analiza el mandamiento de ejecución en el proceso de ejecución ecuatoriano y su relación con la economía procesal y el derecho a la defensa. Se enfoca específicamente en la emisión y notificación del mandamiento cuando se trata de títulos de ejecución distintos a sentencias firmes. El problema central radica en que la nueva notificación del mandamiento de ejecución en los procesos de ejecución afecta el principio de economía procesal. El objetivo es analizar críticamente la regulación de la notificación del mandamiento de ejecución, para identificar las tensiones entre la economía procesal y el derecho a la defensa, y proponer criterios que permitan un equilibrio entre eficacia procesal y sus garantías. Se empleó un análisis doctrinal y normativo basado en la revisión crítica de la legislación vigente, literatura especializada y principios constitucionales, complementado con un enfoque comparativo para identificar mejores prácticas. Los resultados muestran que, aunque el proceso ejecutivo busca rapidez y eficacia, existen desafíos en la notificación efectiva y en garantizar la defensa oportuna, generando riesgos de ejecuciones injustas y dilaciones procesales. Se concluye que es necesario fortalecer los mecanismos de notificación y las posibilidades de defensa, así como armonizar la economía procesal con la protección de derechos.

Palabras clave: Mandamiento de ejecución; títulos ejecutivos; derecho a la defensa; economía procesal; proceso.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTY OF JURISPRUDENCE AND POLITICAL SCIENCE

Master's Degree in Procedural Law and Oral Litigation

AUTHOR: VILLALOBOS ALCOCER LUIS ANIBAL

TUTOR: AB. JARAMILLO LEON ALEXANDRA ANABEL

THEME

THE WRIT OF EXECUTION AND ITS NOTIFICATION IN RELATION TO
PROCEDURAL
ECONOMY

ABSTRACT

This scientific article analyzes the writ of execution in Ecuadorian enforcement proceedings and its relationship to procedural economy and the right to a defense. It focuses specifically on the issuance and notification of the writ when dealing with enforceable instruments other than final judgments. The primary issue is that the repeated notification of the writ of execution in enforcement proceedings undermines the principle of procedural economy. The objective is to critically analyze the regulations governing the notification of writs of execution, to identify the tensions between procedural economy and the right to a defense, and to propose criteria that allow for a balance between procedural efficiency and its safeguards. A doctrinal and normative analysis was employed, based on a critical review of current legislation, specialized literature, and constitutional principles, complemented by a comparative approach to identify best practices. The results show that, although the enforcement process aims for speed and efficiency, challenges exist in effective notification and ensuring timely defense, generating risks of unjust enforcement and procedural delays. It is concluded that it is necessary to strengthen notification mechanisms and defense options, as well as to harmonize procedural efficiency with the protection of rights.

KEYWORDS: enforceable instruments, procedural economy, process, right to defense, writ of execution



Introducción

El mandamiento de ejecución constituye una orden judicial emitida por el juzgador mediante la cual se intima al deudor, en su calidad de ejecutado, a cumplir una obligación previamente determinada, ya sea mediante el pago de una suma de dinero, la entrega de un bien o la realización de una prestación específica. Este acto procesal marca el inicio formal de la fase de ejecución forzosa, habilitando al acreedor ejecutante a solicitar la adopción de medidas coercitivas como embargos, secuestros o remates, en caso de incumplimiento voluntario dentro del plazo legal.

Desde la doctrina, Parker Aguilar (2018), citado por Tiche-Andagana y Morales-Navarrete (2023), señala que la fase de ejecución en el juicio ejecutivo posee una naturaleza declarativa particular, cuya admisibilidad exige la existencia de un título ejecutivo válido, correspondiendo al demandante el impulso inicial del proceso. Esta concepción refuerza la idea de que la ejecución no constituye un acto automático, sino una etapa procesal que debe observar determinadas garantías jurídicas.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el proceso de ejecución se configura como una vía jurisdiccional destinada a obtener el cumplimiento forzoso de una obligación previamente determinada. Conforme al artículo 362 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), la ejecución puede iniciarse tanto con base en una sentencia ejecutoriada como en otros títulos ejecutivos expresamente reconocidos por la ley. Esta regulación evidencia la intención del legislador de facilitar la tutela efectiva del crédito sin obligar al acreedor a transitar por un proceso declarativo previo en todos los casos.

No obstante, cuando la ejecución se fundamenta en títulos distintos a una sentencia firme, surgen dudas normativas y prácticas respecto de la naturaleza del mandamiento de ejecución, el momento de su expedición y, especialmente, la forma en que debe practicarse su notificación. La ambigüedad se origina en la diferencia entre los supuestos de ejecución de sentencias ejecutoriadas en los que el debate probatorio y el ejercicio del derecho a la defensa ya se encuentran agotados y aquellos basados en títulos extrajudiciales, en los que el ejecutado debe ejercer su defensa dentro de la propia fase ejecutiva.

El artículo 363 del COGEP enumera de manera expresa los títulos de ejecución, entre los que se incluyen, además de la sentencia ejecutoriada, el laudo arbitral, el acta de

mediación, determinados contratos, resoluciones extranjeras homologadas, transacciones aprobadas judicialmente, autos de conciliación parcial, órdenes de pago en procedimientos monitorios, hipotecas y otros establecidos por la ley. Esta diversidad de títulos explica la complejidad del régimen de notificación del mandamiento de ejecución y la disparidad de criterios en su aplicación práctica.

Esta situación genera una tensión estructural entre la eficiencia del proceso y la garantía de los derechos fundamentales, particularmente el derecho a la defensa y el principio de economía procesal. Por un lado, el sistema procesal busca agilizar el cobro de obligaciones claras y documentadas; por otro, la práctica judicial ha tendido a reforzar las formalidades de notificación del mandamiento de ejecución, exigiendo en muchos casos la notificación personal o mediante tres boletas, incluso cuando la ejecución se deriva de una sentencia ejecutoriada.

Tal actuación puede interpretarse como una salvaguarda reforzada del derecho a la defensa; sin embargo, también puede configurar un doble esfuerzo procesal innecesario, pues se repite una formalidad que ya habría sido cumplida en etapas anteriores del proceso. Esta duplicidad afecta directamente la economía procesal, al incrementar tiempos, costos y actuaciones judiciales sin un beneficio proporcional en términos de garantía de derechos.

En este contexto, surgen interrogantes jurídicas relevantes, tales como si resulta razonable exigir una notificación con las mismas solemnidades de una demanda ordinaria cuando la obligación ya ha sido establecida judicialmente, o si esta práctica constituye una distorsión del diseño expedito del proceso ejecutivo. Estas preguntas revelan un problema jurídico complejo que pone en evidencia la necesidad de una interpretación sistemática del COGEP y, eventualmente, de ajustes normativos o criterios jurisprudenciales que armonicen los principios de celeridad, eficacia, debido proceso y economía procesal.

En síntesis, el problema central radica en que la exigencia de una nueva notificación del mandamiento de ejecución, aplicada de manera uniforme en todos los supuestos, puede afectar el principio de economía procesal sin aportar una protección adicional real al derecho a la defensa. A partir de estos antecedentes, el objetivo de la presente investigación se orienta a analizar críticamente la regulación de la notificación del mandamiento de ejecución, identificar las tensiones existentes entre la economía procesal

y el derecho a la defensa, y proponer criterios que permitan alcanzar un equilibrio razonable entre la eficacia del proceso y la vigencia de las garantías procesales.

Desarrollo

1. Naturaleza jurídica del mandamiento de ejecución en el proceso ecuatoriano

El mandamiento de ejecución es una figura jurídica fundamental dentro del proceso ejecutivo en el ordenamiento ecuatoriano. Constituye la orden formal emanada del juez que impulsa la fase de ejecución del proceso, mediante la cual se exige al ejecutado el cumplimiento de una obligación previamente determinada y documentada en un título. Este instrumento procesal busca garantizar la eficacia del derecho del acreedor para hacer valer sus pretensiones de manera rápida y efectiva.

El objeto del proceso de Mandamiento de Ejecución como manifestación de la legislación ecuatoriana, direcciona el mandamiento de ejecución, su definición de acuerdo con (Ross, 2015): “es una orden emitida por un tribunal para llevar a cabo alguna acción específica, como la ejecución de una sentencia o la realización de un acto judicial, como un desalojo o el embargo de bienes”; lo que se traduce en que el mandamiento de ejecución dispone el cumplimiento de las decisiones judiciales que pueden ser vulnerados de un derecho constitucional.

En la tramitación de los juicios ejecutivos, quienes son los acreedores, buscan que se les cancele la obligación que fue contraída con el deudor u obligado, que para este tema jurídico en la mayoría de los casos son las instituciones financieras en general, quienes siguen esta acción, por la falta de pago de un crédito concedido a sus afiliados, quienes están en todo proceso judicial y tanto más en la fase de ejecución se debe dar a conocer de forma adecuada por medio de la notificación de la fase de ejecución de la sentencia emitida por el juzgador para que la misma se cumpla, quien dispondrá el embargo y remate de los bienes del deudor, para que se cumpla con el pago de lo adeudado, ocasionando de esta manera la vulneración del derecho a la defensa, es por esto, que sin lugar a duda el juez juega un papel fundamental en estos procesos, ya que es el garantista de derecho al debido proceso de las partes procesales, y el que deberá tomar acciones frente a cualquier tipo de arbitrariedades que pudieran llegarse a dar. (Tiche-Andagana & Morales-Navarrete, 2023, p. 289)

El marco normativo básico para el mandamiento de ejecución se encuentra previsto a partir del artículo 362 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP, 2016), que establece que, una vez recibida la liquidación que precise la obligación, el juzgador expedirá dicho mandamiento, el cual debe contener tres elementos esenciales: la identificación precisa del ejecutado, la determinación clara de la obligación cuyo cumplimiento se pretende, y la orden dirigida al ejecutado para que cumpla la obligación con la advertencia expresa de que, en caso de incumplimiento, se procederá a la ejecución forzosa.

Entonces la fase de ejecución es aquella que se realiza por medio del órgano jurisdiccional acomodando una conducta física que ha generado cambios en lo exterior, es decir incumpliendo lo establecido en el título ejecutivo, en el momento en que se presenta la demanda y sobre todo en la fase de ejecución, por ello el que interpone la misma espera del órgano rector o de la autoridad que se ejecute las actuaciones que puedan satisfacer aquellas prestaciones que por ley le corresponda-dan siempre y cuando estas estén previamente probadas y sustenten el incumplimiento de la obligación.

Es necesario precisar que, desde la perspectiva procesal, el mandamiento de ejecución no es una sentencia definitiva, sino un acto jurisdiccional posterior a la etapa ejecutiva dentro del procedimiento judicial o el inicio para el proceso de ejecución frente a títulos de ejecución. Esta distinción es crucial para comprender su naturaleza jurídica: mientras la sentencia supone una decisión que resuelve un conflicto de manera definitiva, el mandamiento es una orden concreta orientada a asegurar el cumplimiento de una obligación ya determinada.

Es importante acentuar en esta investigación la advertencia que nos hace Bajaña Kittyle, C. (2022) en su tesis doctoral al manifestar que:

A partir de la firmeza del auto interlocutorio de pago, se inicia la fase de ejecución, a través del mandamiento de ejecución que debe expedir el juzgador. El derecho de oposición del deudor frente al auto de mandamiento de ejecución está previsto en el artículo 373 del COGEP, únicamente cuando se trate de pago o dación en pago, transacción, remisión, novación, confusión, compensación y pérdida o destrucción de la cosa debida; estas son las únicas opciones tasadas por el COGEP para que el deudor pueda oponerse a la ejecución, de manera que en esta fase tampoco podremos impugnar la decisión judicial a causa de un defecto procesal.

Desde un punto de vista dogmático, el mandamiento de ejecución puede ser considerado un acto jurisdiccional con fuerza coercitiva, dado que su incumplimiento autoriza al juez a aplicar medidas coactivas para garantizar el cumplimiento forzoso de la obligación. Sin embargo, al no tratarse de una decisión final, el ejecutado conserva el derecho a presentar excepciones y defensas dentro del proceso ejecutivo, permitiendo así un control judicial sobre la legitimidad de la ejecución.

Esta dualidad genera una tensión inherente entre la necesidad de proteger el derecho del acreedor a la pronta ejecución de su derecho y la garantía del derecho al debido proceso para el ejecutado. En efecto, la expedición de un mandamiento que ordena el cumplimiento inmediato, sin que haya mediado una sentencia ejecutoriada, puede ser vista como una medida que anticipa la ejecución, sometiendo al ejecutado a un proceso coactivo que podría afectar sus derechos si no se le brindan las garantías procesales adecuadas.

El mandamiento, por lo tanto, debe interpretarse como un instrumento que busca equilibrar la celeridad procesal con el respeto a las garantías constitucionales. La regulación prevista en el COGEP, incluyendo la obligación de notificar personalmente al ejecutado o mediante tres boletas, y la posibilidad de que este planteé excepciones, están orientadas a garantizar este equilibrio.

Además, el mandamiento de ejecución tiene una naturaleza instrumental dentro del procedimiento, ya que no agota la instancia ni decide el fondo de la controversia. Su finalidad es exclusivamente asegurar el cumplimiento de la obligación contenida en el título ejecutivo, mediante la orden al ejecutado para que pague o cumpla en un plazo corto. En caso de incumplimiento, el proceso sigue su curso hacia la ejecución forzosa, que puede incluir embargos, secuestros o remates, siempre bajo supervisión judicial.

Esta naturaleza también implica que el mandamiento puede ser revocado o suspendido si, durante el trámite del proceso, se comprueba la inexistencia, nulidad o extinción de la obligación, o si se presentan excepciones válidas que justifiquen la paralización de la ejecución.

En síntesis, la naturaleza jurídica del mandamiento de ejecución es la de un acto jurisdiccional autónomo y expedito, que funciona como el motor que impulsa la ejecución

judicial, garantizando la protección efectiva de los derechos patrimoniales del acreedor sin desconocer el derecho fundamental de defensa del ejecutado.

2. Títulos ejecutivos

Los títulos ejecutivos constituyen un pilar fundamental para el desarrollo eficiente y expedito del proceso ejecutivo en el sistema procesal ecuatoriano. Estos documentos contienen obligaciones claras, determinadas y exigibles que permiten al acreedor iniciar directamente un proceso ejecutivo para obtener el cumplimiento de dichas obligaciones, sin necesidad de pasar por un juicio declarativo previo. El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en sus disposiciones regula y clasifica los diferentes tipos de títulos ejecutivos, estableciendo los requisitos y límites de su eficacia, lo que es clave para comprender el funcionamiento de la vía ejecutiva y sus alcances prácticos.

Mario Casarino Viterbo, define al título ejecutivo como “aquella declaración solemne a la cual la ley le otorga, específicamente, la fuerza indispensable para ser el antecedente inmediato de una ejecución. Otros, en cambio, prefieren expresar que es aquel documento que da cuenta de un derecho indubitable, al cual la ley atribuye la suficiencia necesaria para exigir el cumplimiento forzado de la obligación que en él se contiene”.

Un título ejecutivo es un documento que tiene fuerza probatoria y legitimadora suficiente para iniciar un procedimiento de ejecución forzosa. Su función principal es facilitar la tutela judicial efectiva del acreedor al posibilitar un procedimiento más rápido y menos formalista que el declarativo. Esto se justifica en la medida en que el título evidencia de forma clara y determinada una obligación que debe cumplirse, presumiendo la validez de la deuda hasta que el ejecutado logre demostrar lo contrario.

En otras palabras, el título ejecutivo reduce la necesidad de una prueba exhaustiva sobre la existencia y cuantía de la obligación, permitiendo que el juez expida el mandamiento de ejecución y ordene su cumplimiento de manera casi inmediata. Por ello, la normativa impone requisitos estrictos para que un documento pueda tener la calidad de título ejecutivo, con el fin de proteger al ejecutado frente a ejecuciones arbitrarias.

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP, 2016) contiene un catálogo de los títulos ejecutivos reconocidos en Ecuador, estos son:

1. Declaración de parte hecha con juramento ante una o un juzgador competente.

2. Copia y la compulsa auténticas de las escrituras públicas.
3. Documentos privados legalmente reconocidos ante notario, reconocidos por decisión judicial, o con firma electrónica verificada ante autoridad judicial.
4. Letras de cambio físicas, desmaterializadas y electrónicas.
5. Pagarés a la orden, físicos, desmaterializados y electrónicos.
6. Testamentos.
7. Transacción extrajudicial.
8. Contratos de mutuo, cuya aceptación de la voluntad se haya dado por medios físicos u electrónicos de conformidad con la normativa especial. (artículo 347)

Para que un documento sea considerado título ejecutivo y pueda ser base del mandamiento de ejecución, debe cumplir con ciertos requisitos que aseguran la certeza y claridad de la obligación:

- Certeza: La obligación debe estar determinada o ser determinable con precisión. No puede existir duda razonable sobre la existencia o contenido de la obligación.
- Liquidez: La cuantía debe ser exacta o fácilmente calculable, para evitar disputas sobre el monto a ejecutar.
- Exigibilidad: La obligación debe ser exigible, es decir, debe estar vencida y no debe existir ninguna condición suspensiva que impida su cumplimiento.
- Formalidad: Dependiendo del tipo de documento, puede requerirse que tenga determinadas formalidades, como firma reconocida, protesto, o constancia notarial.

El cumplimiento de estos requisitos garantiza que el título pueda producir el efecto de facilitar una ejecución rápida y segura, evitando abusos y protegiendo al ejecutado.

El título ejecutivo tiene un doble valor: probatorio y procesal. Por un lado, prueba la existencia y contenido de la obligación de forma suficiente para iniciar el proceso ejecutivo. Por otro lado, confiere la capacidad para solicitar el mandamiento de ejecución sin necesidad de que medie un proceso declarativo.

Sin embargo, esta eficacia no es absoluta ni definitiva. El ejecutado tiene el derecho a presentar excepciones dentro del proceso ejecutivo, como la nulidad del título, el pago previo, la prescripción o cualquier otra defensa que demuestre que la obligación no es exigible. Esto implica que el título ejecutivo crea una presunción relativa o *iuris tantum* de existencia de la deuda, que puede ser desvirtuada durante el proceso.

Cabe mencionar, que en el juicio ejecutivo en la sentencia el juez debe emitir el mandamiento de ejecución, ya que este da inicio a la ejecución como tal, la sentencia es de conocimiento en la que necesariamente sobre ella debe realizarse una etapa denominada de ejecución, tanto la doctrina como la ley determinan que existen dos etapas en el juicio ejecutivo, la primera de ellas es la que se da desde el inicio del proceso hasta la que se expida una sentencia determinado la obligación y monto a pagar; y, la segunda la ejecución de la misma o el cobro de la deuda antes determinada, pues nada existiría en la primera fase antes de llegar al mandamiento de ejecución. (Tiche-Andagana & Morales-Navarrete, 2023, pp. 292–293)

3. La notificación del mandamiento de ejecución y su impacto en el derecho a la defensa

La notificación de los actos procesales es un componente esencial para garantizar el debido proceso y la tutela judicial efectiva dentro del sistema jurídico ecuatoriano. En particular, la notificación del mandamiento de ejecución adquiere una importancia especial, ya que marca el inicio formal de la fase de cumplimiento forzoso de una obligación y tiene un impacto directo en el ejercicio del derecho a la defensa por parte del ejecutado.

El artículo 372 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) regula específicamente la forma de notificación del mandamiento de ejecución en procesos basados en títulos ejecutivos distintos a sentencias ejecutoriadas. En estos casos, el legislador establece que la notificación debe efectuarse en persona o, en caso de imposibilidad, mediante tres boletas, lo que significa que se debe intentar entregar la notificación directamente al ejecutado y, si no es posible, realizar hasta tres intentos formales de notificación.

Esta disposición busca asegurar que el ejecutado tenga pleno conocimiento del mandamiento de ejecución, el cual contiene una orden judicial para que cumpla la obligación en un plazo determinado bajo la advertencia de ejecución forzosa.

En palabras de las autoras Samaniego Carvajal, S. T. y Jaramillo León, A. A. (2025) manifiestan que:

Para inmiscuirnos en la etapa procesal que corresponde a la ejecución de una sentencia que el juzgador ha dictado y ejecutoriado, es necesario pasar por unos filtros o etapas procesales, a fin de garantizar a las partes procesales el acceso a la justicia en igualdad de condiciones, sin afectar los derechos y obligaciones que tienen los ciudadanos como miembros de la sociedad.

La notificación personal o mediante tres boletas se convierte, entonces, en una garantía procesal para evitar ejecuciones sorpresivas o arbitrarias y proteger el derecho fundamental a la defensa, previsto en la Constitución de Ecuador y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

El mandamiento de ejecución implica una orden que puede conllevar medidas coactivas, como embargos o remates, si el ejecutado no cumple voluntariamente con la obligación. Por ello, la efectividad de la notificación es clave para que el ejecutado pueda preparar y ejercer su defensa, presentando excepciones o pruebas que impidan o suspendan la ejecución.

Según lo expuesto por Tiche-Andagana y Morales-Navarrete (2023), la fase de ejecución en los procesos ejecutivos se activa una vez que el juez competente emite la correspondiente liquidación, la cual debe contener, de manera expresa, la identificación del ejecutado, la determinación precisa del monto de la obligación y la orden de pago. En el caso de la ejecución basada en títulos ejecutivos, los autores señalan que la notificación del mandamiento debe realizarse de forma personal o mediante tres boletas, conforme a la normativa procesal vigente, y que, una vez cancelada la deuda, la obligación se extingue y se dispone el archivo del proceso (p. 292).

La correcta notificación del mandamiento de ejecución adquiere especial relevancia, ya que su inobservancia puede privar al ejecutado de la posibilidad real y oportuna de ejercer su derecho a la defensa. Esta situación constituiría una vulneración del debido proceso,

con la consecuente generación de nulidades procesales que afectan la validez de las actuaciones judiciales posteriores.

Asimismo, la notificación formal cumple una función garantista adicional, al otorgar certeza jurídica tanto a las partes como al órgano jurisdiccional de que el proceso se desarrolla con pleno respeto a las garantías procesales. De este modo, la notificación no solo actúa como un requisito formal, sino como un presupuesto esencial para la legitimidad y regularidad del proceso ejecutivo.

4. Ejecución y el principio de economía procesal

La economía procesal constituye uno de los principios rectores del Derecho Procesal moderno y desempeña un papel fundamental en la configuración y funcionamiento del proceso ejecutivo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Su finalidad esencial es garantizar una administración de justicia rápida, eficiente y menos costosa, sin menoscabar la calidad de las decisiones judiciales ni la protección de los derechos de las partes involucradas. Este principio responde tanto a exigencias normativas como a una demanda social orientada a que la justicia sea accesible, ágil y razonablemente económica.

En el contexto del proceso ejecutivo, la economía procesal adquiere especial relevancia debido al carácter sumario y expedito de este procedimiento, diseñado para asegurar el cumplimiento de obligaciones claras, líquidas y exigibles. A diferencia del proceso declarativo, el proceso ejecutivo prescinde de una etapa probatoria amplia, lo que permite reducir tiempos y costos procesales. En este sentido, el mandamiento de ejecución se erige como el instrumento central que materializa la economía procesal, al ordenar el cumplimiento inmediato de la obligación con base en un título ejecutivo que presume su validez y exigibilidad.

Este diseño procesal busca evitar trámites innecesarios y la duplicidad de actuaciones judiciales, favoreciendo la seguridad jurídica y la certeza en las relaciones civiles y comerciales. Al permitir que el acreedor acceda directamente a la ejecución, se optimizan los recursos materiales, humanos y temporales del sistema judicial, contribuyendo a una justicia más eficiente.

No obstante, la aplicación de la economía procesal en el proceso ejecutivo no está exenta de tensiones, particularmente cuando se confronta con el respeto a los derechos

fundamentales del ejecutado, como el derecho a la defensa y el debido proceso. Esta tensión se manifiesta de manera más evidente cuando el mandamiento de ejecución se expide con base en títulos distintos a una sentencia ejecutoriada, ordenando el cumplimiento de la obligación sin que exista previamente una decisión judicial firme que haya evaluado el fondo de la controversia. En estos casos, la rapidez procesal puede generar cuestionamientos sobre la legitimidad de la ejecución y sobre la efectiva posibilidad del ejecutado de ser oído antes de la adopción de medidas coactivas.

La normativa ecuatoriana intenta mitigar esta tensión mediante la exigencia de notificación personal o mediante tres boletas, así como a través de la posibilidad de interponer excepciones dentro del proceso ejecutivo. Estos mecanismos buscan equilibrar la rapidez del procedimiento con la garantía de defensa; sin embargo, no eliminan completamente el conflicto entre celeridad y protección de derechos, especialmente cuando la notificación resulta ineficaz o cuando los plazos para ejercer defensas son reducidos.

Un aspecto particularmente debatido en relación con la economía procesal es la posible duplicidad o solapamiento procesal en los casos de ejecución fundada en títulos extrajudiciales. En estos supuestos, el proceso puede estructurarse en dos fases: una inicial, en la que se expide el mandamiento de ejecución y se adoptan medidas ejecutivas, y una posterior, en la que se dicta sentencia definitiva que confirma o rechaza la validez del título y de la obligación. Esta dinámica puede generar la percepción de un esfuerzo judicial duplicado, incrementando costos y tiempos procesales, y afectando la economía del procedimiento.

Pese a ello, también se reconoce que la ejecución anticipada de títulos extrajudiciales cumple una función relevante en la tutela del crédito y en la protección de la seguridad jurídica del acreedor. Por tanto, el problema no radica en la existencia del mandamiento de ejecución, sino en la ausencia de mecanismos suficientemente eficaces que permitan conjugar la ejecución inmediata con una defensa efectiva y oportuna del ejecutado.

En este contexto, resulta necesario fortalecer e implementar mecanismos orientados a optimizar la economía procesal sin sacrificar las garantías procesales. Entre estos destacan la claridad normativa en la regulación de los títulos ejecutivos, la mejora de los procedimientos de notificación, la incorporación de medios tecnológicos como las notificaciones electrónicas y las audiencias virtuales, el establecimiento de

procedimientos sumarios para la resolución de excepciones y la capacitación continua de jueces y funcionarios judiciales.

En conclusión, la economía procesal en el proceso ejecutivo debe ser entendida como un principio orientado a la eficiencia con justicia, y no como una simple reducción de trámites. Su correcta aplicación exige un equilibrio razonable entre la rapidez del procedimiento y el respeto efectivo de los derechos fundamentales, de modo que el proceso ejecutivo cumpla su función sin convertirse en una vía de ejecución apresurada o injusta.

5. Garantías procesales y derechos fundamentales en el proceso de ejecución.

El derecho a la defensa, reconocido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, constituye una garantía fundamental aplicable a todo procedimiento judicial o administrativo, sin excepción por la naturaleza o celeridad del proceso. Este derecho comprende la posibilidad real y efectiva de las partes de participar en el proceso, acceder a la información necesaria, ejercer contradicción, presentar pruebas y hacer valer sus pretensiones y excepciones en condiciones de igualdad. Si bien no se trata de un derecho absoluto, su limitación solo es legítima cuando responde a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, sin afectar su núcleo esencial.

En el ámbito del proceso ejecutivo, tanto la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional como el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) establecen un marco normativo orientado a equilibrar la celeridad propia de este procedimiento con la protección de las garantías procesales del ejecutado. El proceso ejecutivo, al estar diseñado para el cumplimiento rápido de obligaciones claras y exigibles, exige mecanismos reforzados que eviten que la rapidez se traduzca en indefensión.

El mandamiento de ejecución tiene como finalidad ordenar el cumplimiento inmediato de una obligación sustentada en un título ejecutivo. No obstante, esta orden judicial puede afectar el derecho a la defensa cuando se emite o notifica sin que el ejecutado cuente con una oportunidad real y efectiva para conocer su contenido y preparar su respuesta. La afectación se intensifica cuando el mandamiento se expide sobre títulos que no han sido previamente declarados válidos mediante una sentencia firme.

En los procesos ejecutivos fundados en sentencias ejecutoriadas, el mandamiento de ejecución se dicta sobre una decisión judicial que ya resolvió el fondo del conflicto, de modo que el derecho a la defensa respecto de la existencia y exigibilidad de la obligación fue ejercido en etapas anteriores del proceso. En estos casos, el riesgo de vulneración del derecho a la defensa es significativamente menor, pues la fase ejecutiva se limita a la materialización de una obligación previamente declarada.

Por el contrario, cuando la ejecución se basa en títulos extrajudiciales, el mandamiento se expide sin que exista una sentencia firme previa, lo que obliga al ejecutado a ejercer su defensa dentro de la propia fase de ejecución, mediante la interposición de excepciones procesales. Esta situación exige una notificación eficaz del mandamiento y la existencia de mecanismos que permitan al ejecutado oponerse, presentar pruebas y cuestionar la validez o exigibilidad del título, como condición indispensable para la vigencia del derecho a la defensa.

La notificación del mandamiento de ejecución constituye el medio a través del cual el ejecutado adquiere conocimiento formal de la orden judicial. Una notificación deficiente, tardía o meramente formal puede impedir que el ejecutado conozca la obligación que se le exige y los plazos para cumplirla o defenderse, configurando una vulneración directa al derecho a la defensa y al debido proceso. En este sentido, la exigencia prevista en el COGEP de notificar en persona o, en su defecto, mediante tres boletas, responde a la necesidad de garantizar que el conocimiento del mandamiento sea real y efectivo, y no una simple formalidad procesal.

El proceso ejecutivo contempla expresamente un conjunto de excepciones y mecanismos de defensa que el ejecutado puede interponer, entre las cuales se encuentran la excepción de pago o cumplimiento, la prescripción, la nulidad del título ejecutivo, la falta de jurisdicción o competencia, así como otras relacionadas con la validez y exigibilidad de la obligación. Estos instrumentos procesales permiten que, aun dentro de un procedimiento expedito, se verifique la legalidad de la ejecución y se eviten actuaciones arbitrarias.

No obstante, para que estas defensas sean efectivas, resulta indispensable que el ejecutado haya sido notificado adecuadamente del mandamiento y que el proceso garantice un plazo razonable para el ejercicio de sus derechos. La efectividad del derecho a la defensa no

depende únicamente de su reconocimiento normativo, sino de la existencia de condiciones materiales que permitan su ejercicio real.

Pese a las garantías previstas en la normativa procesal, el proceso ejecutivo presenta limitaciones prácticas que pueden afectar el derecho a la defensa del ejecutado. Entre ellas destacan la presión derivada de la rapidez del procedimiento, la complejidad técnica de ciertos títulos ejecutivos, las dificultades para practicar la notificación personal y la carga probatoria intensa que recae sobre el ejecutado para desvirtuar el título. Estas circunstancias evidencian la necesidad de fortalecer los mecanismos de protección del derecho a la defensa, facilitando medios adecuados para su ejercicio, sin que ello implique paralizar o desnaturalizar la finalidad expedita del proceso ejecutivo.

Discusión

Los resultados del análisis evidencian que el proceso ejecutivo ecuatoriano, si bien está diseñado para garantizar rapidez y eficacia en el cumplimiento de obligaciones claras y exigibles, enfrenta una tensión estructural con el derecho fundamental a la defensa del ejecutado. Esta tensión se intensifica especialmente cuando el mandamiento de ejecución se expide sobre títulos que no constituyen sentencias firmes, pues el ejecutado queda sometido a una orden judicial coercitiva sin que exista aún un pronunciamiento definitivo sobre la validez o exigibilidad del título.

En este contexto, la celeridad procesal, aunque responde a la necesidad de seguridad jurídica y protección de los derechos patrimoniales del acreedor, no puede operar como justificación para la restricción sustancial de las garantías procesales. Los hallazgos muestran que la anticipación de la ejecución puede comprometer el derecho a ser oído, a presentar pruebas y a ejercer una defensa adecuada, especialmente cuando los plazos son breves y la carga de reacción procesal recae de forma intensa sobre el ejecutado.

Un aspecto crítico identificado es la notificación del mandamiento de ejecución. Si bien la normativa ecuatoriana exige la notificación personal o mediante tres boletas con la finalidad de asegurar el conocimiento efectivo del ejecutado, en la práctica este mecanismo presenta serias limitaciones. Dificultades en la localización del ejecutado, cambios de domicilio, negativas de recepción y demoras en la entrega de boletas afectan tanto el ejercicio oportuno del derecho a la defensa como la economía procesal. Esto contrasta con la visión doctrinaria expuesta por Chávez Bravo, Alcívar Tenelema y

Morales Castro (2024), quienes sostienen que el mandamiento de ejecución presupone una fase previa en la que el ejecutado ya ha contado con tiempo suficiente para ejercer su defensa; situación que no siempre se verifica cuando se trata de títulos extrajudiciales.

Asimismo, los resultados ponen de manifiesto que la ausencia de mecanismos modernos de notificación, como sistemas electrónicos seguros y fehacientes, contribuye a que la notificación se convierta en un obstáculo procedimental, generando retrasos, nulidades y suspensión de procesos, lo que afecta directamente la legitimidad y eficiencia del proceso ejecutivo. En este sentido, la excesiva formalidad, lejos de fortalecer las garantías, puede producir efectos contrarios al dilatar injustificadamente el trámite y generar inseguridad jurídica.

Desde la perspectiva de la economía procesal, se observa que este principio cumple un rol esencial en el proceso ejecutivo, al buscar la optimización de tiempos y recursos en la tutela de derechos evidentes. No obstante, los resultados confirman que la economía procesal no puede concebirse de manera aislada ni en oposición a las garantías del debido proceso. La ejecución rápida, pero carente de mecanismos efectivos de defensa, conduce a decisiones formales eficientes, pero materialmente injustas.

Finalmente, el análisis del mandamiento de ejecución sobre títulos extrajudiciales revela una discusión relevante en torno a la posible duplicidad procesal. Aunque la ejecución anticipada permite una tutela inmediata del crédito y refuerza la seguridad jurídica del acreedor, la coexistencia de una fase inicial de ejecución y una sentencia definitiva posterior puede generar cargas procesales adicionales y afectar la economía del proceso. Sin embargo, los resultados sugieren que esta aparente duplicidad solo resulta problemática cuando no se acompaña de mecanismos eficaces de oposición y suspensión de la ejecución frente a defensas fundadas.

Los resultados permiten afirmar que el principal desafío del proceso ejecutivo ecuatoriano, conforme al COGEP y a la jurisprudencia constitucional, radica en armonizar la celeridad procesal con la plena vigencia del derecho a la defensa. La ejecución eficiente no debe entenderse como sinónimo de rapidez absoluta, sino como un procedimiento equilibrado, proporcional y constitucionalmente legítimo, capaz de proteger los derechos patrimoniales sin sacrificar las garantías fundamentales del ejecutado.

Conclusión

La notificación del mandamiento de ejecución constituye una garantía procesal indispensable, ya que de su correcta realización depende el efectivo ejercicio del derecho a la defensa y el respeto al debido proceso en el juicio ejecutivo ecuatoriano, evitando que la ejecución forzosa se produzca sin conocimiento previo del ejecutado.

La exigencia legal de notificación personal o mediante tres boletas refleja la intención del legislador de asegurar un conocimiento real y no meramente formal del mandamiento, otorgando al ejecutado múltiples oportunidades para informarse de la orden judicial y preparar oportunamente sus excepciones y medios de defensa.

Pese a su finalidad garantista, el sistema de notificación vigente genera tensiones con los principios de celeridad y economía procesal, pues las dificultades para ubicar al ejecutado y la reiteración de intentos pueden prolongar innecesariamente el trámite del proceso ejecutivo.

Resulta necesario alcanzar un equilibrio entre la protección de los derechos fundamentales del ejecutado y la eficacia del proceso ejecutivo, de modo que la notificación cumpla su función informativa y garantista sin convertirse en un obstáculo que desnaturalice la finalidad del proceso de tutela rápida de los derechos patrimoniales.

Bibliografía

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Registro Oficial Suplemento No. 506, 22 de mayo de 2015.
- Bajaña Kitty, C. (2022). Análisis del juicio monitorio. Propuestas de configuración legal para el nuevo procedimiento monitorio ecuatoriano. Universitat Rovira i Virgili. <http://hdl.handle.net/10803/674075>
- Cepeda Tumalli, M. D., Manotoa Manotoa, J. A., & Freire Gaibor, E. F. (2025). El procedimiento de ejecución y las limitaciones de los títulos de ejecución contra el Estado en el ámbito procesal. *Revista Lex*, 8(31), 1950–1963. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i31.388>
- Chávez Bravo, L. G., Alcívar Tenelema, S. X., & Morales Castro, S. (2024). Contrapunto judicial en la notificación de la resolución de un mandamiento de ejecución. *Revista Lex*, 7(27), 1436–1448. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i27.254>

- Fernández-Ballesteros, M. (2001). *La ejecución forzosa y las medidas cautelares en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil*. Editorial Iurgium.
- Hurtado, F. (2020). *Ejecución de acta de mediación con acuerdo total en títulos ejecutivos de Santo Domingo* (Tesis de abogacía). Universidad Regional Autónoma de los Andes, Uniandes.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11831/1/PIUSDAB057-2020.pdf>
- Moreno, V. (2020). *El título de ejecución*. Universidad Carlos III de Madrid.
<https://vlex.com.pe/vid/titulo-ejecucion378205198>
- Ross, J. (2015). La suspensión de la ejecución de los actos administrativos de naturaleza tributaria. <https://acortar.link/g81MuS>
- Samaniego Carvajal, S. T., & Jaramillo León, A. A. (2025). La renuncia a la liquidación de intereses en la fase de ejecución frente al principio de la autonomía de la voluntad. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 55(142), 1–22.
- Tiche-Andagana, J. J., & Morales-Navarrete, M. A. (2023). El debido proceso en la fase de ejecución de juicios ejecutivos en el Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(2), 287–298. <https://doi.org/10.62452/c7ede163>